REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2022-00153-00***

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *poder con facultad para interponer demanda respecto de todos y cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ACLARAR *el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa, las razones por las cuales dirige la acción contra los señores SUSANA SOLANO DE SOLANO; JOAQUÍN SOLANO SOLANO; CLOTARIO GARCÍA; ROBERTO GARCÍA PAREDES; ÁLVARO ROCHA PAREDES; NICOLÁS GARCÍA ROJAS y ROBERTO GARCÍA ROJAS, cuando en el certificado especial allegado, solo aparece como único titular de derecho real de dominio el señor CARLOS ARTURO SOLANO. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *En caso, que el propietario inscrito, del inmueble objeto de demanda haya fallecido, señor CARLOS ARTURO SOLANO,* ***DIRIGIR*** *el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *En caso, que el propietario inscrito haya fallecido,* ***APORTAR*** *el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *En caso de que los demandados sean herederos del señor CARLOS ARTURO SOLANO,* ***ACREDITAR*** *tal calidad respecto de cada una de las*

personas que pretende demandar, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibidem.

***SEXTO: ALLEGAR** certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, donde se ubican los predios que se pretenden en usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo, por cuanto el aportado es del año 2021. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

***SÉPTIMO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión, por cuanto los aportados son de 2021. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

***OCTAVO: INDICAR** en el escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

***NOVENO: INDICAR** en el escrito de demanda los linderos del inmueble de cada uno de los inmuebles menor extensión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

***DÉCIMO: INDICAR** en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión de cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

***UNDÉCIMO: DAR** cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder y la demanda contra el titular de*

derecho real de servidumbre que aparece inscrito en la anotación 006 del folio de matrícula del inmueble de mayor extensión.

DUODÉCIMO: ***DAR*** *cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.*

DÉCIMO TERCERO: ***DAR*** *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.*

DÉCIMO CUARTO: ***DAR*** *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales.*

DÉCIMO QUINTO: ***DAR*** *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte demandante.*

DÉCIMO SEXTO: ***DAR*** *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.*

DÉCIMO SÉPTIMO: ***APORTAR*** *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **75** hoy **23** de **junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f8bb347503afd52852933500c6eb8142fe903f21a33d87a162d779e0df6c7**
Documento generado en 22/06/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica